

CTCP-10-01369-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
ZARAH TORILLA MADAMBI
zarah.madambi@bancamia.com.co

Asunto: Consulta: 1-2019-029996

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1025-CONSULTA
Código referencia:	0-1-110
Tema:	Tratamiento ajustes en adopción NIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En caso que una entidad genere pérdidas en la adopción por primera vez de las NIF, deberá observar el procedimiento establecido por parte del ente de control y vigilancia, o de acuerdo con el artículo 456 del Código de Comercio el cual permite enjugar las pérdidas con las reservas destinadas a este fin, con la reserva legal, o con las utilidades de períodos posteriores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta Pérdidas Netas Adopción por Primera Vez NIIF

De acuerdo a la Circular Externa de la SFC 036¹ numerales 1.2 y 1.4 dispone el siguiente tratamiento para las diferencias netas positivas y negativas que surgen de la adopción por primera vez de las NIIF.

“Numeral 1.2: Las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF no podrán ser distribuidas para enjugar pérdidas, realizar procesos de capitalización, repartir utilidades y/o dividendos, o ser reconocidas como reservas; y sólo podrán disponer de las mismas cuando hayan realizado de manera efectiva con terceros, distintos de aquellos que sean partes relacionadas, según los principios de las NIIF o de las NIIF para Pymes.

(...) Numeral 1.4: En caso que la aplicación por primera vez de las NIIF genere diferencias netas negativas, las mismas deberán deducirse del patrimonio técnico”

Ahora bien, para el caso de las diferencias netas negativas ¿cómo podrían tratarse estas, aparte de deducirlas del patrimonio técnico? ¿Se podrían interpretar el mismo tratamiento descrito en el numeral 1.2 expuesto por la SFC?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando una entidad adopta las NIF por primera vez, se presenta un cambio de políticas contables, al pasar de políticas elaboradas bajo el Decreto 2649 de 1993 (PCGA anteriores) a política contables elaboradas bajo NIF, por lo cual el párrafo 11 de la NIIF 1 menciona lo siguiente:

*“Las políticas contables que una entidad utilice en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha conforme a sus PCGA anteriores. **Los ajustes***

¹ Notas del CTCP: el consultante se refiere a la Circular Externa 036 de 2014 que trata respecto del tratamiento de las diferencias netas positivas y/o negativas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF y otras instrucciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



resultantes surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición a las NIIF. Por tanto, una entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a las NIIF, directamente en las ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio)” (la negrilla es nuestra).

De acuerdo con lo anterior los efectos de aplicar las nuevas políticas contables que se reconocieron en los resultados acumulados de periodos anteriores (ganancias acumuladas), podrían presentar de forma separada a los resultados acumulados por otros conceptos, o de manera conjunta (neteados con los resultados acumulados de periodos anteriores con los resultados generados por la adopción de las NIIF).

Por lo que si un ente de control y vigilancia, para efectos legales establece un procedimiento específico, este deberá realizarse de conformidad con los criterios legales establecidos por dicha entidad. En caso que una entidad genere pérdidas en la adopción por primera vez de las NIF, deberá observar el procedimiento establecido por parte del ente de control y vigilancia, o de acuerdo con el artículo 456 del Código de Comercio el cual permite enjugar las pérdidas con las reservas destinadas a este fin, con la reserva legal, o con las utilidades de periodos posteriores. El artículo 456 del Código de Comercio menciona lo siguiente:

“Manejo de pérdidas. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Parente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029996

CTCP

Bogota D.C, 13 de noviembre de 2019

Señor(a)
ZARAH MADAMBI
Cra 9 66-25 Piso 5
zarah.madambi@bancamia.com.co

Asunto : Consulta Pérdidas Netas Adopción por Primera Vez NIIF

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 20019-1025

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1025 Tratamiento ajustes en adopción NIIF env LVG LHM WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT